CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O FAENA

En SANTIAGO a JUEVES 2 de MAYO del 2024, entre la sociedad denominada Contapluss rol único tributario número 76543210-5 Representada por Don GUIDO RAMÓN COLIPI MORA, cédula nacional de identidad número 9.756.078-1, ambos domiciliados en AVDA. GABRIELA 1856, comuna de PUENTE ALTO, por una parte y en adelante también "El Empleador" o "La Empresa"; y por la otra, don(a) PATRICIO ANTONIO DOTE VERDUGO de nacionalidad CHILENO, nacido el LUNES 5 DE MARZO DE 1990, cédula de identidad número 12.370.850-4, estado civil SOLTERO, domiciliado en CAMINO LO PRADO SITIO 6, Comuna de CURACAVI, en adelante "El Trabajador", los comparecientes mayores de edad, quienes han convenido en celebrar el siguiente Contrato de Trabajo por Obra o Faena.

PRIMERO: Contapluss, representada del modo indicado en la comparecencia, contrata a don PATRICIO ANTONIO DOTE VERDUGO, quien se compromete y obliga a ejecutar el trabajo de MAESTRO SANDWICHERO, prestando estos servicios en CALLE PUDETO ESQUINA MEMBRILLAR, comuna de La Florida.

Con todo, el empleador podrá alterar la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos deban prestarse, a condición de que se trate de labores similares, que el nuevo sitio o recinto quede dentro del territorio nacional, sin que ello importe un menoscabo para el trabajador.

SEGUNDO: La Jornada de Trabajo será de 45 horas semanales de acuerdo a la siguiente distribución diaria: LUNES A VIERNES de 08:00 a 18:00 horas La jornada de trabajo será interrumpida con un descanso de 60 MINUTOS, destinados a la colación, tiempo que en ningún caso será imputable al tiempo de trabajo. Por circunstancias que afecten a todo el proceso de la empresa o establecimiento o alguna de sus unidades o conjuntos operativos, podrá el empleador alterar la distribución de la jornada de trabajo convenida hasta en sesenta minutos, sea anticipando o postergando la hora de ingreso al trabajo, debiendo dar el aviso correspondiente al trabajador con 30 días de anticipación a lo menos.

TERCERO: Contapluss, pagará a don(a) PATRICIO ANTONIO DOTE VERDUGO por su trabajo, una remuneración mensual de \$500,000 (500 MIL PESOS).

CUARTO: El Empleador se compromete a otorgar o suministrar al Trabajador los siguientes beneficios: Asignación de colación y movilización según lo establecido por la empresa. Se deja constancia que, para efectos de Gratificación Legal, las partes han acordado aplicar lo dispuesto en el Artículo 50 del Código del Trabajo, esto es, que se pagará el 25% sobre la remuneración base mensual con un tope de 4.75 ingresos mínimos mensuales. Cualquier otra prestación o beneficio, ocasional o periódico, que el Empleador conceda el trabajador, distinto al que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, como pudieran ser entre otras, premios por rendimiento, asignaciones para Navidad o Fiestas Patrias, etcétera, se entenderá

conferido a título de mera liberalidad, no dará derecho alguno, y el Empleador podrá modificarlo suspenderlo a su arbitrio.	0

QUINTO: El presente contrato tendrá una duración hasta una vez concluidos los trabajos que dieron origen al contrato y podrá ponérsele término cuando concurran para ello causas justificadas que, en conformidad a la Ley, puedan producir su caducidad, quedando permitido dar al trabajador el aviso de Desahucio que establece la Ley.

SEXTO: Son obligaciones esenciales del Trabajador, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes: 1) Cumplir íntegramente la jornada de trabajo; 2) Cuidar y mantener en perfecto estado de conservación, las máquinas, útiles y otros bienes de la empresa; 3) Cumplir las instrucciones y ordenes que le impartan sus superiores directos, técnicos y ejecutivos del Empleador; 4) En caso de inasistencia al trabajo por enfermedad, el Trabajador deberá justificarla únicamente, con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo especializado dentro del plazo de 24 horas, desde aquel que dejó de asistir al trabajo; 5) Utilizar los implementos de seguridad que correspondan dada la naturaleza del trabajo que se encuentre desempeñando, dando estricto cumplimiento a las normas de seguridad de aplicación general de la Empresa; 6) Mantener con el resto de los trabajadores, y en general con todo el personal, jefes y ejecutivos de la Empresa, relaciones de convivencia y respeto mutuos, que permita a cada uno el normal desempeño de sus labores: 7) El trabajador queda obligado a cumplir leal y correctamente con todos los deberes que le imponga este instrumento o aquéllos que se deriven de las funciones y cargo, debiendo ejecutar las instrucciones que le confieran sus superiores. Del mismo modo el trabajador se obliga a desempeñar en forma eficaz, las funciones y el cargo para el cual ha sido contratado, empleando para ello la mayor diligencia y dedicación.

SÉPTIMO: El Trabajador se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del resto de los trabajadores y el Medio Ambiente. La infracción o el incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato y, cuando proceda, faculta a la empresa para poner término al contrato sin derecho a indemnización alguna.

OCTAVO: Las partes pueden ponerle término al presente contrato de común acuerdo, y cualquiera de ellas, en la forma, condiciones y por las causales previstas y sancionadas por los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo, las que en el futuro se establezcan, y las que a continuación se indican, las que tendrán el carácter de esenciales y determinantes, configurando por sí mismas causales de terminación del contrato: 1) Presentarse al trabajo en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de trabajo o introducirlas al establecimiento, obras, faenas o lugar de trabajo; 2) Ejecutar, durante las horas de trabajo, y en el desempeño de sus funciones, actividades ajenas a su labor, o dedicarse a atender asuntos particulares; 3) Promover o provocar juegos de azar, riñas o alteraciones de cualquier especie con sus compañeros o jefes durante la jornada de trabajo y dentro del recinto de la obra, establecimiento o lugar de trabajo; 4) Fumar dentro de los lugares o recintos en donde exista prohibición expresa para ello, de acuerdo a las normas de seguridad implantadas previamente por la Gerencia; 5) Vender o enajenar elementos de seguridad proporcionados por la Empresa; 6) Ocultar inasistencias que no sean propias.

NOVENO: Las partes convienen que la remuneración pactada y los demás beneficios que el trabajador tenga derecho a percibir en virtud del presente contrato, serán pagados en dinero en efectivo a más tardar dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a cada periodo.

DÉCIMO: Las partes comparecientes dejan expresa constancia que el presente contrato tendrá vigencia a contar del día JUEVES 2 de MAYO del 2024, fecha en la que el trabajador comenzó a prestar servicios para la empresa.

DÉCIMO PRIMERO: "El Trabajador no podrá divulgar, publicar, hacer comentarios ni, en general, traspasar de cualquier forma, total o parcialmente, por cuenta propia o a través de terceros, durante la vigencia del presente contrato y aún después de expirado el mismo por cualquier causa, informaciones o antecedentes relativos a las materias sobre las cuales se ha obligado a guardar secreto y mantener reserva. Asimismo, el Trabajador se compromete a guardar absoluta reserva y confidencialidad acerca de toda la información, proyectos, ideas, creaciones, invenciones, diseños, procesos de venta, información comercial, derechos de autor, marcas o nombres comerciales, desarrollo de software o presentación de mercaderías y, en general de todo asuntos y negocios que haya tomado conocimiento en virtud del trabajo desarrollado para el Empleador. La obligación de guardar secreto y mantener reserva tiene el carácter de esencial para la formación del consentimiento del presente contrato."

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la Ciudad de SANTIAGO, y se someten a la Competencia de los Tribunales Ordinarios del Trabajo.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en triplicado de igual fecha y tenor, de tres páginas cada uno, quedando dos en poder del Empleador y uno en poder del Trabajador.